

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de marzo de 2003

sobre la publicación de la referencia de la norma EN 613:2000 «Aparatos de calefacción independientes por convección que utilizan combustibles gaseosos» con arreglo a la Directiva 90/396/CEE del Consejo

[notificada con el número C(2003) 710]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/189/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/396/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos de gas <sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 93/68/CEE <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6,

Visto el Dictamen del Comité permanente creado en virtud del artículo 5 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información <sup>(3)</sup>, modificada por la Directiva 98/48/CE <sup>(4)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 2 de la Directiva 90/396/CEE estipula que los aparatos de gas sólo pueden ser puestos en el mercado y utilizados cuando, en condiciones normales de funcionamiento, no pongan en peligro la seguridad de las personas, de los animales domésticos ni de los bienes.
- (2) Según el artículo 5 de la Directiva 90/396/CEE, se presumirán conformes a las exigencias esenciales a que se refiere el artículo 3 de la misma los aparatos de gas que cumplan las normas nacionales pertinentes que transpongan las normas armonizadas y cuyos números de referencia se hayan publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- (3) Los Estados miembros deben publicar las referencias de las normas nacionales que transponen las normas armonizadas cuyos números de referencia se hayan publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- (4) El Reino Unido presentó una objeción formal contra la norma armonizada EN 613:2000 «Aparatos de calefacción independientes por convección que utilizan combustibles gaseosos», adoptada por el Comité Europeo de Normalización (CEN) el 13 de julio de 2000, y cuya referencia se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* el 18 de julio de 2001 <sup>(5)</sup>. El motivo invocado es que dicha norma no satisface plenamente las exigencias esenciales de la Directiva 90/396/CEE, especialmente las exigencias de los puntos 2.1 y 3.2.2 de su anexo I, ya que las exigencias de diseño de los aparatos decorativos de calefacción por convección que simulan el efecto de combustibles ardiendo no son suficientes para garantizar un nivel de seguridad elevado. Al Reino Unido le preocupa especialmente que, en dichos productos, pueda originarse una situación peligrosa si se produce una acumulación de gas, ya que el gas no quemado acumulado podría inflamarse y provocar daños importantes.

- (5) Sobre la base de la información recibida en el marco de las consultas a las autoridades nacionales, al CEN y al Comité creado por la Directiva 98/34/CE, no se constataron pruebas que justificaran el riesgo de una acumulación o explosión de gas. Por consiguiente, no se demostró que la norma armonizada EN 613:2000 incumpliera las exigencias esenciales de la Directiva 90/396/CEE.

<sup>(1)</sup> DO L 196 de 26.7.1990, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 220 de 30.8.1993, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

<sup>(4)</sup> DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.

<sup>(5)</sup> DO C 202 de 18.7.2001, p. 5.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La referencia de la norma EN 613:2000 «Aparatos de calefacción independientes por convección que utilizan combustibles gaseosos», adoptada por el Comité Europeo de Normalización (CEN) el 13 de julio de 2000 y publicada por primera vez en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* el 18 de julio de 2001, no se retirará de la lista de normas publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La norma seguirá por lo tanto confiriendo una presunción de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Directiva 90/396/CEE.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 2003.

*Por la Comisión*  
Erkki LIIKANEN  
*Miembro de la Comisión*